

Documentos
Oficiales (Sello)

NÚMERO DE PRÉSTAMO 7366-PE

Contrato de Préstamo

(Proyecto de Electrificación Rural)

entre:

la REPÚBLICA DEL PERÚ

y

el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN

Y FOMENTO

19 de julio de 2006

ACUERDO DE PRÉSTAMO

ACUERDO, con fecha 19 de julio de 2006, entre la REPÚBLICA DEL PERÚ (el Prestatario) y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (el Banco).

POR CUANTO, (A) por Contrato de la misma fecha (Contrato de Donación) entre el Prestatario y el Banco, el Banco, en tanto agencia ejecutora del Fondo Mundial del Medio Ambiente (GEF) para los fondos de donación proporcionados al Fondo Fiduciario del GEF por ciertos miembros del Banco en su calidad de participantes del GEF, ha aceptado realizar una donación (la Donación del Fondo Fiduciario del GEF) al Prestatario por el monto total de US\$10'000,000 para contribuir al financiamiento de la Parte D del Proyecto y el co-financiamiento de las Partes B, C y E del Proyecto que se describen en el Anexo 2 del Contrato de Préstamo, en los términos y condiciones que se estipulan en el Contrato de Donación;

(B) El Prestatario, estando satisfecho con la factibilidad y prioridad del proyecto descrito en el Anexo 2 de este Contrato (el Proyecto), ha solicitado la asistencia del Banco para el financiamiento del Proyecto;

POR CUANTO el Banco ha aceptado a partir, *inter alia*, de lo anterior, en proporcionar el Préstamo al Prestatario, según los términos y condiciones estipulados en este Contrato;

POR CONSIGUIENTE, las partes abajo firmantes acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I

Condiciones Generales; Definiciones

Sección 1.01.(a) Las siguientes estipulaciones de las “Condiciones Generales Aplicables al Préstamo y a los Contratos de Garantía para Préstamos en una Sola Moneda” del Banco, de fecha 1 de setiembre de 1999, modificadas al 1 de mayo de 2004, según las modificaciones estipuladas más adelante (las Condiciones Generales) constituyen una parte integral de este Contrato:

(a) la Sección 6.03 (c) de las Condiciones Generales se modifica sustituyendo las palabras “corrupto o fraudulento” por las palabras “corrupto, fraudulento, colusivo o coercitivo”.

Sección 1.02. A menos que el contexto exija otra interpretación, los diversos términos definidos en las Condiciones Generales y en los Antecedentes de este Contrato tendrán los significados respectivos que allí se determinan y los siguientes términos adicionales tendrán los siguientes significados:

- (a) “Contrato de Comisión de Confianza” se refiere a un contrato celebrado entre la UEP y un Banco Participante que estipula, en términos detallados, las condiciones para: (i) los pagos realizados para los Sub-Proyectos de Electrificación Rural según la Parte A del Proyecto; y (ii) los préstamos realizados para los Sub-Proyectos de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas según la Parte D del Proyecto, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Manual de Operaciones del Proyecto, los procedimientos establecidos en el párrafo 6 del Anexo 5 de este Contrato para pagos realizados para Sub-Proyectos de Electrificación Rural conforme a la Parte A del Proyecto; y aquellos establecidos en el párrafo 6 del Anexo 4 del Contrato de Donación para préstamos otorgados a los Sub-Proyectos de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas según la Parte D del Proyecto;
- (b) “Plan Operativo Anual” se refiere al cronograma que será preparado por la UEP y que detallará las actividades que serán financiadas bajo el Proyecto y actualizadas anualmente de acuerdo con el párrafo 4 del Anexo 5 de este Contrato, y el párrafo 4 del Anexo 4 del Contrato de Donación;
- (c) “*Banco de la Nación*” se refiere al Banco del sector público del Prestatario creado y operando, *inter alia*, según la Ley N° 16000 del Prestatario, con fecha 27 de enero de 1966, y el Decreto Legislativo N° 199 del Prestatario, con fecha 12 de junio de 1981;
- (d) “Categorías Elegibles” se refiere a las Categorías (1) hasta (5) señaladas en la tabla de la Parte A.1 del Anexo 1 de este Contrato;
- (e) “Gastos Elegibles” se refieren a los gastos en bienes, obras, servicios y servicios de consultoría a que se refiere la Sección 2.02 de este Contrato.
- (f) “Marco de Gestión Ambiental y Social” se refiere a un documento de fecha 5 de diciembre de 2005 (publicado y disponible para el público en el portal www.minem.gob.pe/ministerio/index.asp bajo el título “marco_evaluacion.pdf”), que describe los procedimientos de implementación medioambiental y social, las medidas de mitigación y los procedimientos de monitoreo del Proyecto, así como las medidas a tomarse en caso de ubicar elementos de patrimonio cultural de manera imprevista; dicho marco podrá ser modificado ocasionalmente previa aprobación del Banco;
- (g) “Contrato para el Otorgamiento de Facilidades Financieras” se refiere a un contrato entre el MEM y el Administrador del Fondo elegido, en el que se detallan los términos específicos de las condiciones para las actividades de selección, financiamiento y gestión según la Parte D del Proyecto, de acuerdo a

los procedimientos estipulados en el Manual de Operaciones del Proyecto y en el párrafo 7 del Anexo 4 del Contrato de Donación;

- (h) “FMR” significa cada uno de los informes preparados de acuerdo con la Sección 4.02 de este Contrato;
- (i) “Administrador del Fondo” se refiere a la empresa privada que será seleccionada para administrar las actividades de la Parte D del Proyecto, la cual será contratada de acuerdo con la Sección III del Anexo 3 del Contrato de Donación según el “Contrato de Otorgamiento de Facilidades Financieras”;
- (j) “Contrato de Donación” se refiere al Contrato de Donación del Fondo Fiduciario del GEF, firmado en la misma fecha de este Contrato, entre el Prestatario y el Banco Relacionado con el Proyecto, siendo así que dicho Contrato podrá ser modificado ocasionalmente; este término incluye todos los anexos y contratos que complementen el Contrato de Donación;
- (k) “Marco de Pueblos Indígenas” se refiere al documento con fecha 3 de enero de 2006 (publicado y disponible para el público en el portal www.minem.gob.pe/ministerio/index.asp bajo el título “marco_desarrollo.pdf”), donde se especifican los procedimientos de implementación, medidas de mitigación y procedimientos de monitoreo para los pueblos indígenas según el Proyecto, siendo así que dicho marco podrá ser modificado ocasionalmente previa aprobación del Banco;
- (l) “Cuenta Especial para el Préstamo” significa la cuenta a que se refiere la Parte B del Anexo 1 de este Contrato;
- (m) “MEF” significa Ministerio de Economía y Finanzas del Prestatario;
- (n) “MEM” significa Ministerio de Energía y Minas del Prestatario;
- (o) “OSINERG” significa Organismo Supervisor de la Inversión en Energía, el ente Supervisor del Prestatario en materia de inversiones en energía, creado y en operación de acuerdo con la Ley N° 26734, de fecha 31 de diciembre de 1996, y el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, de fecha 9 de mayo de 2001;
- (p) “Banco Participante” se refiere a la institución financiera elegida para: (i) realizar pagos a los Sub-Proyectos de Electrificación Rural, según la Parte A del Proyecto y, (ii) otorgar préstamos para los Sub-Proyectos de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas según la Parte D del Proyecto; que será contratado de acuerdo con la Sección III del Anexo 4 de este Contrato, y la Sección III del Anexo 3 del Contrato de Préstamo, mediante un Contrato de Comisión de Confianza, en concordancia con el párrafo 6 del Anexo 5 de este Contrato y el párrafo 6 del Anexo 4 del Contrato de Donación;

- (q) “UEP” significa Unidad Ejecutora del Proyecto, la Unidad del Prestatario que forma parte del MEM; creada y operando de acuerdo con las Resoluciones Ministeriales MEM N° 208-2005-MEM/DM, del 30 de mayo de 2005; N° 527-2005-MEM/DM, del 30 de diciembre de 2005; y N° 054-2006-MEM/DM, del 24 de enero de 2006, y que está a cargo de la gestión e implementación cotidianas del Proyecto;
- (r) “Comité Directivo del Proyecto” se refiere al ente de control ejecutivo y asesor de más alto nivel del Proyecto, encabezado por el Viceministro de Energía del Prestatario y que incluye a representantes del MEF y OSINERG, creado y operativo según Decreto Supremo a ser adoptado por el Prestatario;
- (s) “Plan de Adquisiciones” se refiere al plan de adquisiciones de la UEP, elaborado con fecha 28 de octubre de 2005, donde se detallan las actividades de adquisiciones para la totalidad del período de implementación del Proyecto, y que podrá ser actualizado, ocasionalmente, de acuerdo con lo estipulado en el párrafo 4 del Anexo 5 de este Contrato;
- (t) “Manual de Operaciones del Proyecto” significa un manual redactado a satisfacción del Banco, aprobado por el Viceministro de Energía del Prestatario mediante resolución viceministerial, en el que se detallan las políticas, gestión financiera y procedimientos de adquisiciones y desembolsos, así como los procedimientos de implementación y monitoreo del Proyecto, siendo así que dicho manual podrá ser modificado ocasionalmente, previa aprobación del Banco. Este término incluye a todos los anexos del Manual de Operaciones del Proyecto, inclusive el Marco de Pueblos Indígenas, el Marco de Gestión Ambiental y Social, y el Marco de Reasentamiento;
- (u) “Desembolsos Basados en Informes” significa la opción escogida por el Prestatario para el retiro de fondos de la Cuenta de Préstamo a la que se refiere la Parte A.5 del Anexo 1 de este Contrato;
- (v) “Marco de Reasentamiento” se refiere al documento con fecha 3 de enero de 2006 (publicado y disponible al público en el portal www.minem.gob.pe/ministerio/index.asp bajo el título “marco_reasentamiento.pdf”) donde se especifican los procedimientos de implementación, medidas de mitigación y procedimientos de monitoreo relacionados con cualquier reasentamiento involuntario según el Proyecto, siendo así que dicho marco podrá ser modificado ocasionalmente, previa aprobación del Banco;
- (w) “Cuenta Designada para Electrificación Rural” significa la parte de la Cuenta Especial para el Préstamo que se menciona como sub-cuenta en la Parte C.1 (a) del Anexo 1 de este Contrato;
- (x) “Proveedor de Electrificación Rural” se refiere a una empresa privada o pública calificada de acuerdo con los criterios y procedimientos estipulados en el

Manual de Operaciones del Proyecto y en el párrafo 5 del Anexo 5 del Contrato de Préstamo, quien se encargará de proporcionar servicios de energía eléctrica según la Parte A del Proyecto;

- (y) “Sub-Proyecto de Electrificación Rural” significa un sub-proyecto llevado a cabo o propuesto para su ejecución, según la Parte A del Proyecto, por un Proveedor de Electrificación Rural en concordancia con un Contrato de Sub-Proyecto de Electrificación Rural y de acuerdo con los criterios y procedimientos estipulados en el Manual de Operaciones del Proyecto y en el párrafo 5 del Anexo 5 de este Contrato;
- (z) “Contrato de Sub-Proyecto de Electrificación Rural” significa un contrato entre el MEM y el Proveedor de Electrificación Rural, que contiene los términos y condiciones para el financiamiento del suministro eléctrico según la Parte A del Proyecto, en concordancia con los criterios y procedimientos estipulados en el Manual de Operaciones del Proyecto y en el párrafo 5 del Anexo 5 de este Contrato;
- (aa) “Subsidio para Sub-Proyecto de Electrificación Rural” significa un subsidio o aporte otorgado o propuesto para cubrir parte del costo de capital de un Sub-Proyecto de Electrificación Rural;
- (bb) “Facilidad Financiera de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas” significa un fondo para el financiamiento temporal del Sub-Proyecto de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas según la Parte D del Proyecto y que será administrado por el Administrador de Fondos, de acuerdo con el Manual de Operaciones del Proyecto y el párrafo 7 del Anexo 4 del Contrato de Donación;
- (cc) “Proveedor de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas” significa una empresa privada calificada de acuerdo con los criterios y procedimientos estipulados en el Manual de Operaciones del Proyecto y en el párrafo 5 del Anexo 4 del Contrato de Donación, para construir y operar instalaciones de pequeñas centrales hidroeléctricas y suministrar energía de fuentes hidroeléctricas según la Parte D del Proyecto;
- (dd) “Sub-Proyecto de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas” significa un sub-proyecto llevado a cabo o propuesto para su ejecución, según la Parte D del Proyecto, por un Proveedor de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas mediante un Contrato de Sub-Proyecto de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas y siguiendo los criterios y procedimientos estipulados en el Manual de Operaciones del Proyecto y en el párrafo 5 del Anexo 4 del Contrato de Donación;
- (ee) “Contrato de Sub-Proyecto de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas” significa un contrato ejecutado entre el MEM, el Banco Participante y un Proveedor de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas en el que se especifican los términos y condiciones para el financiamiento del suministro de electricidad según la Parte D del Proyecto y de acuerdo con los criterios y procedimientos establecidos en

el Manual de Operaciones del Proyecto y en el párrafo 5 del Anexo 4 del Contrato de Donación;

- (ff) “SNIP” significa *Sistema Nacional de Inversión Pública*, el sistema nacional del Prestatario para la inversión pública creado y en operación en concordancia con la Ley N° 27293 del Prestatario, del 28 de junio del 2000, donde se establecen los principios, procesos, metodologías y lineamientos técnicos para cada una de las fases de la inversión pública dentro del territorio del Prestatario.

ARTÍCULO II

El Préstamo

Sección 2.01. El Banco acepta poner a disposición del Prestatario, según los términos y condiciones estipulados o referidos en el Contrato de Préstamo, un monto igual a cincuenta millones de dólares (\$50'000,000) que podrá ser convertido según convenga mediante una Conversión de Divisas, según lo estipulado en la Sección 2.09 de este Contrato.

Sección 2.02. El monto del Préstamo podrá ser retirado de la Cuenta de Donación de acuerdo con lo estipulado en el Anexo 1 de este Contrato para los gastos realizados (o a realizarse, de aceptarlo el Banco) respecto al costo razonable de bienes, obras, servicios y servicios de consultoría (inclusive los financiados mediante los Sub-Proyectos de Electrificación Rural) que se requieran para el Proyecto y que se financiarán con los recursos del Préstamo, y respecto a la comisión inicial a la que se refiere la Sección 2.04 de este Contrato, y toda prima con respecto a un "Cap" (Máximo) de Tasa de Interés o "Collar" (Mínimo) de Tasa de Interés adeudado por el Prestatario según lo estipulado en la Sección 4.04 (c) de las Condiciones Generales.

Sección 2.03. La Fecha de Cierre será el 31 de diciembre de 2011, o cualquier fecha posterior que establezca el Banco. El Banco notificará oportunamente al Prestatario sobre dicha fecha posterior.

Sección 2.04. El Prestatario pagará al Banco una comisión inicial igual a uno por ciento (1%) del monto del Préstamo, sujeto a cualquier excepción de una parte de dicha comisión que sea definida ocasionalmente por el Banco. A la Fecha de Entrada en Efectividad o tan pronto como sea posible después de la misma, el Banco, en nombre del Prestatario, retirará de la Cuenta de Préstamo y pagará en su propio beneficio el monto de dicha comisión.

Sección 2.05. Ocasionalmente, el Prestatario pagará al Banco un cargo de compromiso respecto del monto del principal del Préstamo que no haya sido retirado, a una tasa igual a: (a) 85 centésimos de uno por ciento (0.85%) por año a partir de la fecha en que dicho cargo comience a ser devengado de acuerdo con lo estipulado en la Sección 3.02 de las Condiciones Generales hasta, pero sin incluir, el cuarto aniversario de dicha fecha; y (b) 75 centésimos de uno por ciento (0.75%) por año de ahí en adelante, sujeto en cualquiera de dichos casos a cualquier excepción de una parte de dicho cargo que sea eventualmente decidida por el Banco.

Sección 2.06. Ocasionalmente, el Prestatario pagará un interés sobre el monto principal del Préstamo retirado y pendiente respecto de cada Período de Interés a la Tasa Variable; siempre que, al momento de la conversión de todo o cualquier parte del monto principal del Préstamo, el Prestatario pague, durante el Período de Conversión, intereses sobre dicho monto de acuerdo con las estipulaciones relevantes del Artículo IV de las Condiciones Generales.

Sección 2.07. Los cargos por intereses y compromiso se pagarán semestralmente, con vencimiento al 15 de abril y 15 de octubre de cada año.

Sección 2.08. El Prestatario pagará el monto principal del Préstamo según las estipulaciones del Anexo 3 de este Contrato.

Sección 2.09. (a) El Prestatario podrá, en cualquier momento, solicitar cualquiera de las siguientes Conversiones de los términos del Préstamo para facilitar un manejo prudente de la Deuda:

- (i) El cambio de la Moneda del Préstamo de todo o cualquier parte del monto del principal del Préstamo, retirado o no retirado, a una Moneda Aprobada;
 - (ii) El cambio de la base de la tasa de interés aplicable a todo o cualquier parte del monto del principal del Préstamo, de una Tasa Variable a una Tasa Fija, o viceversa;
 - (iii) La determinación de límites de la Tasa Variable aplicable a todo o cualquier parte del monto del principal del Préstamo retirado o pendiente mediante la determinación de un “Cap” de Tasa de Interés o un “Collar” de Tasa de Interés sobre dicha Tasa Variable.
- (b) Cualquier conversión solicitada de acuerdo con el Párrafo (a) de esta Sección aceptado por el Banco será considerada una “Conversión”, según se define en la Sección 2.01 (7) de las condiciones generales, y se efectuará de acuerdo con las estipulaciones del Artículo IV de las Condiciones Generales y de las Pautas para Conversiones.
- (c) Tan pronto como sea posible después de la Fecha de Entrada en Efectividad de un “Cap” de Tasa de Interés o de un “Collar” de Tasa de Interés respecto de los cuales el Prestatario haya solicitado que la prima se pague a partir de los fondos del Préstamo, el Banco, a nombre del Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo y pagará, en su propio beneficio, los montos que sean requeridos para pagar cualquiera de dichas primas pagaderas de acuerdo a lo estipulado en la Sección 4.04 (c) de las Condiciones Generales, hasta el monto asignado ocasionalmente para dicho propósito en la Tabla del Párrafo 1 del Anexo 1 de este Contrato.

Sección 2.10. El Ministro del Prestatario que en dicho momento sea responsable de la Cartera de Finanzas, o el Director General del Prestatario que en dicho momento sea responsable de la deuda pública, o cualquier otra persona o personas que el Prestatario designe por escrito, son designados como representantes del Prestatario con el propósito de tomar acciones exigidas o permitidas según las estipulaciones de la sección 2.02 de este Contrato, la parte B del Anexo I de este Contrato y el Anexo V de las Condiciones Generales.

ARTÍCULO III

Ejecución del Proyecto

Sección 3.01. (a) El Prestatario declara su compromiso con el objetivo del Proyecto y, con este fin, llevará a cabo el Proyecto a través de la UEP con la diligencia y eficiencia debidas, y en conformidad con las prácticas administrativas, sociales, financieras, de utilidad pública y medioambientales adecuadas, y proporcionará, con la prontitud necesaria, los fondos, instalaciones, servicios y otros recursos que requiera el Proyecto.

(b) Sin limitación con respecto a las estipulaciones del párrafo (a) de esta Sección y exceptuando lo que el Prestatario y el Banco puedan acordar en otro sentido, el Prestatario, a través de la UEP, llevará a cabo el Proyecto de acuerdo con lo estipulado en el Anexo 5 de este Contrato.

Sección 3.02 (a) Excepto que el Banco lo estipule de otra manera, las adquisiciones de bienes, obras, servicios y servicios de consultoría que requiera el Proyecto, inclusive los financiados mediante los Sub-Proyectos de Electrificación Rural, y que sean financiados a partir de los fondos del Préstamo, se regirán según lo estipulado en el Anexo 4 de este Contrato; dichas estipulaciones serán objeto de mayor detalle como parte del Plan de Adquisiciones.

(b) El Prestatario, a través de la UEP, actualizará el Plan de Adquisiciones de acuerdo con lo estipulado en el párrafo 4 del Anexo 5 de este Contrato.

Sección 3.03. Para los propósitos de la Sección 9.07 de las Condiciones Generales y, sin limitación de las mismas, el Prestatario a través del MEM deberá:

(a) preparar, siguiendo pautas aceptables para el Banco, y proporcionar al Banco, un plan para la operación futura del Proyecto en un plazo máximo de seis (6) meses después de la Fecha de Cierre o cualquier postergación de dicha fecha que sea convenida para dicho propósito entre el Prestatario y el Banco; y

(b) dar al Banco la oportunidad razonable de intercambiar opiniones con el Prestatario respecto de dicho plan.

Sección 3.04. El Prestatario proporcionará al Banco o hará que se proporcione al Banco: (i) a través de la UEP, y en un plazo máximo de tres meses después de la Fecha de Entrada en Efectividad, el contrato que define por un período de hasta dos años a los auditores independientes a que se refiere la Sección 4.01 (b) (i) de este Contrato, según los términos de referencia y con calificaciones y experiencia satisfactorios para el Banco, de acuerdo con lo estipulado en la Sección III del Anexo 4 de este Contrato; (ii) como máximo tres meses después de la Fecha de Entrada en Efectividad, un Decreto Supremo de forma y contenido satisfactorio para el Banco, conformando el Comité Directivo del Proyecto; (iii) a través de la UEP, con fecha no posterior a tres meses después de la Fecha de Entrada en Efectividad, evidencia de que ha establecido un sistema de gestión financiera apropiado para el Proyecto, a satisfacción del Banco; y (iv) a través de la UEP, con fecha no posterior a seis meses después de la Fecha de

Entrada en Efectividad, el contrato que designe, por un período de hasta dos años, a los auditores de adquisiciones a que se refiere el párrafo 3(a) del Anexo 5 de este Contrato, según los términos de referencia y con calificaciones y experiencia satisfactorios para el Banco, de acuerdo con lo estipulado en la Sección III del Anexo 4 de este Contrato.

ARTÍCULO IV

Contratos Financieros

Sección 4.01. (a) El Prestatario, a través de la UEP, establecerá y mantendrá en operación el sistema de gestión financiera, que incluya registros y cuentas y que permita la preparación de estados financieros de acuerdo con estándares contables aplicados de manera consistente y que sean aceptables para el Banco, de modo que reflejen convenientemente las operaciones, recursos y gastos relacionados con el Proyecto.

(b) El Prestatario, a través de la UEP:

- (i) ordenará la auditoría de los estados financieros a que se refiere el párrafo (a) de esta Sección para cada uno de los años fiscales (o cualquier otro período aceptado por el Banco), a partir del año fiscal en que se realizó el primer retiro del Préstamo, de acuerdo con estándares de auditoría aplicados de manera consistente y aceptable para el Banco, siendo así que dicha auditoría será realizada por auditores independientes aceptables para el Banco;
- (ii) proporcionará al Banco, tan pronto como estén disponibles, pero en ningún caso con fecha posterior a los seis meses después del fin de cada uno de dichos años (o cualquier otro período aceptado por el Banco): (A) copias certificadas de los estados financieros a que se refiere el párrafo (a) de esta Sección para dicho año (o cualquier otro período aceptado por el Banco), tal como hayan sido auditados y; (B) una opinión sobre dichos estados emitida por los auditores, de amplitud y detalle satisfactorios para el Banco; y
- (iii) proporcionará al Banco cualquier otra información respecto de dichos registros y cuentas, así como la auditoría de dichos estados financieros, y sobre los auditores referidos, según pueda razonablemente requerir el Banco de manera ocasional.

(c) Para todos los gastos relacionados con dichos retiros de la Cuenta de Préstamo, realizados a partir de los informes a que se refiere la Parte A.5 del Anexo 1 de este Contrato (Desembolsos Basados en Informes) o a partir de las declaraciones de gastos, el Prestatario, a través de la UEP:

- (i) mantendrá por lo menos durante un año después que el Banco haya recibido el informe de auditoría, o para el año fiscal en que se realizó el último retiro de la Cuenta de Préstamo, todos los registros (contratos, órdenes, facturas, cuentas, recibos y otros documentos) que respalden dichos gastos;
- (ii) permitirá que los representantes del Banco examinen dichos registros; y

- (iii) se asegurará de que dichos informes y declaraciones de gastos se incluyan en la auditoría de cada año fiscal (o cualquier otro período aceptado por el Banco) a los que se refiere el párrafo (b) de esta Sección.

Sección 4.02. (a) Sin limitación respecto de los informes parciales emitidos por el Prestatario, según estipula el párrafo 2 del Anexo 5 de este Contrato, el Prestatario, a través de la UEP, preparará o hará que se prepare y se entregue al Banco un informe de monitoreo financiero (FMR), de forma y contenidos satisfactorios para el Banco, que:

- (i) estipule los recursos y utilización de los fondos del Proyecto, tanto acumulativamente como para el período que abarque dicho informe, mostrando de manera independiente los fondos proporcionados de acuerdo con el Préstamo y explicando las variaciones entre las utilizations previstas y reales de dichos fondos;
- (ii) describa el avance físico en la implementación del Proyecto, tanto acumulativamente como para el período comprendido por dicho informe, y explique las variaciones entre la implementación prevista y efectiva del Proyecto; y
- (iii) estipule la condición de las adquisiciones del Proyecto al final del período comprendido en dicho informe.

(b) El primer FMR será entregado al Banco a más tardar 45 días después del fin del primer semestre calendario posterior a la Fecha de Entrada en Efectividad, y abarcará el período desde el momento en que se incurrió en el primer gasto del Proyecto hasta el final de dicho primer semestre calendario; posteriormente, cada FMR será entregado al Banco con fecha no posterior a 45 días, después de cada semestre calendario subsiguiente, y abarcará dicho semestre calendario.

ARTÍCULO V

Reparaciones al Banco

Sección 5.01. De acuerdo con la Sección 6.02 (p) de las Condiciones Generales, se especifican los siguientes eventos adicionales:

- (a) El Prestatario o cualquier otra autoridad con jurisdicción haya realizado cualquier acción por la reestructuración, disolución o desmantelamiento de la UEP o por la suspensión de sus operaciones de modo que afecte de manera significativa y negativa, en opinión del Banco, el Proyecto y la capacidad del Prestatario para llevar a cabo cualquiera de sus obligaciones a través de la UEP, según los términos de este Contrato.
- (b) (i) De acuerdo al sub-párrafo (ii) de este párrafo, la suspensión, cancelación o rescisiónk total o parcial, del derecho del Prestatario a retirar fondos de

Donación deberá haber sido suspendido, cancelado, rescindido, total o parcialmente, según los términos del Contrato de Donación; y,

(ii) El sub-párrafo (i) de este párrafo no se aplicará si el Prestatario establece a satisfacción del Banco que: (A) dicha suspensión, cancelación, rescisión o vencimiento adelantado no ha sido causado por la incapacidad del Prestatario para cumplir con alguna de sus obligaciones según los términos del Contrato de Donación; y (B) el Prestatario dispone de fondos adecuados para el Proyecto provenientes de otras fuentes según términos y condiciones acordados con las obligaciones establecidas por este Contrato para el Prestatario.

Sección 5.02. De acuerdo con la Sección 7.01 (k) de las Condiciones Generales, se especifican los siguientes eventos adicionales:

- (a) Que ocurra cualquier evento especificado en el párrafo (a) de la Sección 5.01 de este Contrato.
- (b) Que ocurra el evento especificado en el párrafo (b) (i) de la Sección 5.01 de este Contrato, sujeto a lo estipulado en el párrafo (b) (ii) de dicha Sección.

ARTÍCULO VI

Fecha de Entrada en Efectividad, Rescisión

Sección 6.01. Se especifica el siguiente evento como condición adicional para la vigencia del Contrato de Préstamo según lo estipulado en la Sección 12.01(c) de las Condiciones Generales, es decir, que el Prestatario, a través de su Viceministro de Energía, haya adoptado el Manual de Operaciones del Proyecto, incluyendo todos sus anexos, en forma y contenido satisfactorios para el Banco.

Sección 6.02. Por la presente se especifica la fecha de 17 de octubre de 2006 para los propósitos de la Sección 12.04 de las Condiciones Generales.

ARTÍCULO VII

Representante del Prestatario, Direcciones

Sección 7.01. Excepto por lo previsto en la Sección 2.10 de este Contrato, el Ministro del Prestatario que sea responsable de la Cartera de Finanzas en dicho momento, será designado como representante del Prestatario para los propósitos contemplados en la Sección 11.03 de las Condiciones Generales.

Sección 7.02. Se especifican las siguientes direcciones para los propósitos de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales:

Para el Prestatario:

Ministerio de Economía y Finanzas
Jr. Junín 319
Lima, Perú
Facsimile: (511)426-8500

Para el Banco:
International Bank for Reconstruction and Development
1818 H Street, N.W
Washington, D.C. 20433
Estados Unidos de América

Dirección cablegráfica:
INTBAFRAD
Washington, D.C.

Télex:
248423 (MCI)
64145 (MCI)

Facsimile:
(202) 477-6391

EN VIRTUD DE LO CUAL, las partes que suscriben este Contrato actuando a través de sus representantes debidamente autorizados, suscriben el siguiente nombre de sus representadas en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en el día y año especificados anteriormente.

REPÚBLICA DEL PERÚ

Por

(firma ilegible)
Representante Autorizado

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

Por

(firma ilegible)
Representante Autorizado

ANEXO I

Retiro de los Fondos del Préstamo

A. Generalidades

1. La tabla a continuación establece las Categorías de gastos que podrán ser financiados con los fondos del Préstamo, la asignación de montos del Préstamo para cada Categoría y el porcentaje de gastos para los rubros que serán financiados en cada Categoría.

	<u>Categoría</u>	<u>Monto del Préstamo Asignado (Expresado en Dólares)</u>	<u>% de Gastos a financiarse</u>
(1)	Bienes	100,000	85%
(2)	Obras	20,000	85%
(3)	Servicios de consultoría, capacitación y auditorías	4'380,000	85%
(4)	Sub-Proyectos de Electrificación Rural según la Parte A del Proyecto	43'375,000	100% de los montos desembolsados por el Banco Participante para bienes, obras y servicios del Sub- Proyecto de Electrificación Rural
(5)	Gastos operativos	1'000,000	85%
(6)	Comisión Inicial	125,000	Monto adeudado según la Sección 2.04 de este Contrato
(7)	Primas por “Caps” y “Collars” de Tasas de Interés	0	Monto adeudado según la Sección 2.09 (c) de este Contrato
(8)	No asignados	1'000,000	
	TOTAL	<u><u>50'000,000</u></u>	

2. Para propósitos de este Anexo:

- a. el término “capacitación” significa el costo razonable de: (i) los materiales de capacitación y el alquiler de instalaciones y equipo de capacitación; (ii) honorarios por enseñanza, viajes y viáticos de los instructores y alumnos; y (iii) cualquier otro gasto relacionado con la capacitación que se realice según el Proyecto; y
- b. “costos operativos” significa los costos incrementales razonables incurridos en relación a las actividades del Proyecto, incluyendo útiles de oficina, operación y mantenimiento de equipos de oficina financiados

con los fondos del Préstamo, seguros, comisiones bancarias por la Cuenta Especial para el Préstamo y otros cobros por transacciones financieras, transporte, viajes, viáticos, alojamiento, costos de comunicaciones, gastos de alquiler, instalaciones, servicios públicos, anuncios oficiales, mantenimiento de oficina, organización de eventos, servicios de fotocopiado e impresión y bienes no duraderos, que sean necesarios para la supervisión del Proyecto pero excluyendo los salarios de los empleados gubernamentales del Prestatario a niveles nacional o subnacional.

- c. Independientemente de las estipulaciones del párrafo 1 antedicho, no se realizará ningún retiro para: (a) pagos por gastos previos a la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, excepto por retiros por un monto acumulativo que no supere a \$2'000,000 para las Categorías (1), (3) y (5) de la tabla que aparece en el párrafo 1 de la Parte A de este Anexo, para realizar pagos por gastos durante doce meses antes de dicha fecha, pero posteriormente al 31 de diciembre de 2005; y (b) los gastos de la Categoría (4) de dicha tabla, a menos que el Prestatario, a través del MEM, haya proporcionado al Banco: (i) el Contrato de Comisión de Confianza debidamente ejecutado; (ii) los contratos debidamente ejecutados para los miembros del personal clave de la UEP a que se refiere el párrafo 1(c) del Anexo 5 de este Contrato, todos los cuales deberán ser de forma y contenido satisfactorios para el Banco.

4. El Banco podrá exigir que se realicen retiros de la Cuenta de Préstamo a partir de declaraciones de gasto para los siguientes contratos: (a) contratos de bienes y obras; (b) servicios de empresas de consultoría por contratos de monto inferior a \$100,000 o su equivalente por contrato; (c) servicios de consultores independientes no incluidos en un Sub-Proyecto de Electrificación Rural y por un monto inferior a \$50,000 o su equivalente por contrato; y (d) bienes, obras y servicios, capacitación, auditorías y costos operativos para los Sub-Proyectos de Electrificación Rural, para todos los cuales el Banco especificará los términos y condiciones respectivos mediante notificación al Prestatario.

5. El Prestatario, a través de la UEP, podrá solicitar que se efectúe retiros de la Cuenta de Préstamo a partir de los informes que se enviará al Banco, de forma y contenido satisfactorios para éste, incluyendo el FMR y cualquier otra información que el Banco especifique mediante notificación al Prestatario (Desembolsos Basados en Informes). En caso que la primera de dichas solicitudes se envíe al Banco antes de que se haya realizado ningún retiro de la Cuenta de Préstamo, el Prestatario, a través de la UEP, enviará al Banco solamente una declaración de las fuentes y aplicaciones de fondos previstos para el Proyecto para el período de seis meses posterior a la fecha de dicha solicitud.

B. Cuenta Especial para el Préstamo

1. A partir del momento de la recepción de una notificación del Banco que permita la apertura de una Cuenta Especial para el Préstamo y para facilitar la realización del Proyecto, el Prestatario, a través de la UEP, podrá abrir y mantener una cuenta de depósito especial en dólares en el *Banco de la Nación*, según términos y condiciones satisfactorios para el Banco, y que incluya una protección conveniente para cancelaciones, confiscaciones y embargos.
2. Después que el Banco haya recibido evidencia satisfactoria de que se ha abierto una Cuenta Especial de Préstamo, los retiros de la Cuenta de Préstamo de los montos que serán depositados en la Cuenta Especial para el Préstamo se realizarán de la siguiente manera:
 - (a) si el Prestatario, a través de la UEP no está realizando Desembolsos Basados en Informes, los retiros se realizarán siguiendo las estipulaciones del Apéndice A de este Anexo 1; y
 - (b) si el Prestatario, a través de la UEP, está realizando Desembolsos Basados en Informes, los retiros se realizarán siguiendo las estipulaciones del Apéndice B de este Anexo 1.
3. Los pagos realizados con montos de la Cuenta Especial para el Préstamo se realizarán exclusivamente para los Gastos Elegibles. Para cada uno de los pagos realizados por el Prestatario a través de la UEP con fondos de la Cuenta Especial para el Préstamo, el Prestatario, a través de la UEP, cuando el Banco así lo solicite de manera razonable, proporcionará al Banco los documentos y evidencia que demuestren que dichos pagos fueron realizados exclusivamente para cubrir Gastos Elegibles.
4. Independientemente de las estipulaciones comprendidas en la Parte B.2 de este Anexo, no exigirá al Banco que realice depósitos adicionales en la Cuenta Especial para el Préstamo:
 - (a) si el Banco, en cualquier momento, no está satisfecho con los informes a los que refiere la Parte A.5 de este Anexo 1, y considera que en éstos no se proporciona adecuadamente la información que se requiere para los Desembolsos Basados en Informes;
 - (b) si el Banco determina en cualquier momento que los demás retiros para el pago de los demás Gastos Elegibles deberán ser realizados por el Prestatario, a través de la UEP, directamente de la Cuenta de Préstamo; o
 - (c) si el Prestatario, a través de la UEP, incumple con proporcionar al Banco, dentro del plazo especificado en la Sección 4.01 (b) (ii) de este Contrato, alguno de los informes de auditoría que se exige

entregar al Banco según los términos de dicha Sección y que se refieren a la auditoría de: (A) los registros y cuentas de la Cuenta Especial para el Préstamo; o (B) los registros y cuentas que reflejen que los gastos realizados con dichos retiros provinieron de Desembolsos Basados en Informes o se realizaron a partir de declaraciones de gastos, según corresponda.

5. No se exigirá al Banco realizar depósitos adicionales en la Cuenta Especial para el Préstamo de acuerdo con las especificaciones de la Parte B.2 de este Anexo, si en cualquier momento, el Banco hubiese notificado al Prestatario su intención de suspender, en su totalidad o en parte, el derecho del Prestatario de realizar retiros de la Cuenta de Préstamo, según los términos de la Sección 6.02 de las Condiciones Generales. A partir de dicha notificación, el Banco decidirá, a su solo juicio, si se podrá realizar depósitos adicionales en la Cuenta Especial para el Préstamo y qué procedimientos deberá seguirse para dichos depósitos; el Banco notificará al Prestatario sobre su decisión.
6. (a) Si el Banco determina en cualquier momento que alguno de los pagos realizados a partir de la Cuenta Especial para el Préstamo fue llevado a cabo para cubrir un gasto que no es un Gasto Elegible o no fue justificado con documentos sustentatorios proporcionados al Banco, el Prestatario, a través de la UEP, proporcionará al Banco, a solicitud del mismo, la evidencia adicional que éste requiera, o depositará en la Cuenta Especial para el Préstamo (o si el Banco así lo solicita, le reembolsará) un monto igual al monto de dicho pago. A menos que el Banco tome una decisión diferente, el Banco no realizará depósitos adicionales en la Cuenta Especial para el Préstamo hasta que el Prestatario haya proporcionado la evidencia requerida o haya realizado dicho depósito o reembolso, según corresponda.
- (b) Si el Banco determina en cualquier momento que alguno de los montos remanentes en la Cuenta Especial para el Préstamo no será necesario para cubrir el pago de Pagos Elegibles durante el período de seis meses después de que se realice dicha determinación, el Prestatario, a través de la UEP, actuará con prontitud luego de la notificación recibida del Banco, para reembolsar al Banco dicho monto remanente.
- (c) Tras enviar la notificación al Banco, el Prestatario podrá reembolsar al Banco todo o parte de los fondos depositados en la Cuenta Especial para el Préstamo.
- (d) Los reembolsos al Banco realizados en cumplimiento del sub-párrafo (a), (b) o (c) de este párrafo 6 serán acreditados a esta Cuenta de Préstamo para su subsiguiente retiro o cancelación de acuerdo con las estipulaciones del Contrato de Préstamo.

C. Cuenta Designada para Electrificación Rural

1. (a) El Prestatario, a través de la UEP, retirará de la Cuenta Especial para el Préstamo y depositará en una subcuenta de la Cuenta Especial para el Préstamo los fondos necesarios para permitir que el Banco Participante pague los bienes, obras y servicios requeridos por los Sub-Proyectos de Electrificación Rural contemplados en la Parte A del Proyecto. Dichos retiros o depósitos se realizarán por montos suficientes para permitir que el Banco Participante efectúe dichos pagos por bienes, obras y servicios para los Sub-Proyectos de Electrificación Rural correspondientes a un período de hasta nueve meses.
- (b) Los pagos realizados a partir de la Cuenta Designada de Electrificación Rural serán efectuados exclusivamente para los gastos elegibles contemplados en la Categoría (4) estipulada en la tabla del párrafo A.1 del Anexo 1 de este Contrato.
- (c) Los retiros provenientes de la Cuenta Designada para Electrificación Rural podrán ser justificados por el Prestatario, a través de la UEP, según los términos y condiciones que el Banco especifique al Prestatario.
- (d) En caso de que el Banco, previa consulta al Prestatario, determine que cualquier monto restante de la Cuenta Designada para Electrificación Rural ya no es necesario para cubrir gastos elegibles de la Categoría (4), el Prestatario, a través de la UEP, dará instrucciones al Banco Participante, tras recibir notificación del Banco, para que realice a la brevedad el reembolso de dichos saldos remanentes a la Cuenta Designada para Electrificación Rural.

Apéndice A
al
ANEXO 1

**Operación de la Cuenta Especial para el Préstamo
cuando los Retiros no son Desembolsos
Basados en Informes**

1. Para propósitos de este Apéndice, el término "Monto Autorizado" significa el monto de \$5'000,000 que será retirado de la Cuenta de Préstamo y depositado en la Cuenta Especial para el Préstamo en cumplimiento de lo estipulado en el párrafo 2 de este Apéndice.
2. Los retiros del Monto Autorizado y los posteriores retiros para reaprovisionar la Cuenta Especial para el Préstamo se realizarán de la siguiente manera:
 - (a) Para los retiros del Monto Autorizado, el Prestatario, a través de la UEP, proporcionará al Banco una solicitud o solicitudes de depósito en la Cuenta Especial para el Préstamo por un monto o montos que en conjunto no excedan el Monto Autorizado. A partir de cada una de dichas solicitudes, el Banco, en nombre del Prestatario, retirará de la Cuenta de Préstamo y depositará en la Cuenta Especial para el Préstamo dicho monto solicitado por el Prestatario a través de la UEP.
 - (b) Para el reaprovisionamiento de la Cuenta Especial para el Préstamo, el Prestatario proporcionará al Banco las solicitudes de depósito en la Cuenta Especial para el Préstamo en los intervalos que especifique el Banco. Ante de dicha solicitud, o en el momento de efectuarla, el Prestatario proporcionará al Banco los documentos y otra evidencia que se requiera, de acuerdo con la parte B.3 del Anexo 1 de este Contrato, para el pago o pagos respecto de los cuales se solicite dicho reaprovisionamiento. A partir de cada una de dichas solicitudes, el Banco, a nombre del Prestatario, retirará de la Cuenta de Préstamo, y depositará en la Cuenta Especial para el Préstamo, el monto solicitado por el Prestatario y que haya sido utilizado, según quede acreditado por dichos documentos y otra evidencia, para realizar pagos de Gastos Elegibles a partir de la Cuenta Especial para el Préstamo. El Banco podrá retirar fondos de la Cuenta de Préstamo para depositarlos en la Cuenta Especial para el Préstamo correspondiente a una o más de las Categorías Elegibles.
3. No se exigirá que el Banco realice depósitos adicionales en la Cuenta Especial para el Préstamo una vez que el monto total no retirado del Préstamo, menos el monto total de los compromisos especiales pendientes asumidos por el Banco en concordancia con la Sección 5.02 de las Condiciones Generales, igualen un

monto equivalente al doble del monto del Monto Autorizado. Posteriormente, los retiros realizados de la Cuenta de Préstamo correspondientes al monto remanente no retirado del Préstamo se realizarán siguiendo los procedimientos que especifique el Banco mediante notificación al Prestatario. Dichos retiros adicionales se realizarán solamente después de que se pruebe satisfactoriamente al Banco que la totalidad de dichos montos restantes depositados en la Cuenta Especial para el Préstamo, a la fecha de dicha notificación, serán utilizados para realizar pagos correspondientes a Gastos Elegibles.

Apéndice B
al
ANEXO 1

**Operación de la Cuenta Especial para el Préstamo
cuando los Retiros son Desembolsos Basados en Informes**

1. Los retiros realizados en la Cuenta de Préstamo serán depositados por el Banco en la Cuenta Especial para el Préstamo de acuerdo con lo estipulado en el Anexo 1 de este Contrato. Cada uno de los depósitos realizados en la Cuenta Especial para el Préstamo será retirado por el Banco de la Cuenta de Préstamo para una o más de las Categorías Elegibles.

2. A la recepción de la solicitud de retiro de un monto del Préstamo, el Banco, a nombre del Prestatario, retirará de la Cuenta de Préstamo y depositará en la Cuenta Especial para el Préstamo una cantidad igual a la menor de las siguientes: (a) el monto solicitado; y (b) el monto que el Banco haya determinado, a partir de los informes a los que se refiere la parte A.5 de este Anexo 1, y que se aplican a dichas solicitudes de retiro, que se necesita depositar para financiar los Gastos Elegibles durante el período de nueve meses posterior a la fecha de dichos informes.

ANEXO 2

Descripción del Proyecto

El objetivo del Proyecto es aliviar la pobreza en el territorio del Prestatario aumentando el acceso de las zonas rurales a servicios de electricidad eficientes y sostenibles.

El Proyecto consta de las siguientes partes, sujetas a las modificaciones que el Prestatario y el Banco puedan ocasionalmente acordar para alcanzar dicho objetivo:

Parte A: Sub-Proyectos de Electrificación Rural

Incrementar las conexiones de electricidad fuera de las áreas existentes de concesión y proporcionar a las comunidades aisladas los servicios de energía eléctrica a través de mini-redes o sistemas individuales domésticos (Sub-Proyectos de Electrificación Rural), con sistemas convencionales y renovables instalados como resultado de dichos sub-proyectos (diferentes de los que se incluyen en la Parte D del Proyecto) y que hayan sido seleccionados y puestos en marcha por proveedores públicos y privados de servicio de electricidad (Proveedores de Electrificación Rural).

Parte B: Asistencia Técnica para la Electrificación Rural

Suministrar asistencia técnica para apoyar la electrificación rural con el objetivo de:

1. desarrollar el marco institucional y normativo para el suministro de electricidad en el ámbito rural dentro y fuera de la red;
2. crear las capacidades entre los proveedores de servicios de energía eléctrica privados y públicos, así como en los entes nacionales y subnacionales para identificar, planificar y desarrollar Sub-Proyectos de Electrificación Rural a partir de la demanda y con una estructura descentralizada;
3. promover la inversión privada en Sub-Proyectos de Electrificación Rural para estimular las propuestas realizadas por el sector privado mediante, *inter alia*, (i) identificar inversionistas potenciales del sector privado; (ii) incrementar la conciencia ciudadana sobre la existencia de subsidios para la electrificación rural; y (iii) desarrollar capacidad y capacitación para la preparación de propuestas; y
4. promover la utilización de energías renovables para la electrificación rural y de oferta de la red rural, especialmente mediante la utilización de pequeñas centrales hidroeléctricas prestando apoyo, *inter alia*, a: (i) el desarrollo de políticas e incentivos apropiados; (ii) la creación de capacidades dentro del MEM para la promoción y gestión de energías renovables; (iii) la preparación con costos compartidos de propuestas y estudios de factibilidad en el ámbito de la energía renovable y (iv) la realización de estudios técnicos como, por ejemplo, evaluación de recursos.

Parte C: Programa Piloto de Usos Productivos de la Electricidad

Desarrollo de una campaña de promoción y comercialización para fomentar la utilización productiva de la energía eléctrica y desarrollar la asistencia a las empresas de áreas rurales para que se promueva actividades económicas utilizando equipo eléctrico.

Parte D: Facilidad Financiera para Pequeñas Centrales Hidroeléctricas

Proporcionar servicios de energía eléctrica mediante la construcción y operación inicial por parte del sector privado de pequeñas plantas de generación hidroeléctrica de menos de 10 megawatts (Sub-Proyectos de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas), cuya construcción y operación inicial serán financiadas parcialmente por la Facilidad Financiera para Pequeñas Centrales Hidroeléctricas que será administrada por un Administrador del Fondo elegido.

Parte E: Administración del Proyecto

Apoyar a la UEP en la gestión cotidiana del Proyecto mediante el suministro de servicios de asesoría técnica y auditoría, y el financiamiento de sus costos operativos.

Fecha esperada de culminación del Proyecto: 30 de junio de 2011.

ANEXO 3

Programa de Amortización

1. La siguiente Tabla presenta las Fechas de Pago del Principal del Préstamo y el porcentaje del monto total del principal del Préstamo pagadero en cada una de las Fechas de Pago del Principal (Porción de la Cuota). Si los fondos del Préstamo hubieran sido retirados completamente en la primera Fecha de Pago del Principal, el monto del principal del Préstamo pagadero por el Prestatario en cada Fecha de Pago del Principal será determinado por el Banco multiplicando: (a) el monto total del principal del Préstamo retirado y pendiente en la primera Fecha de Pago del Principal; por (b) la Porción de la Cuota correspondiente a cada Fecha de Pago del Principal. Dicho monto de pago será ajustado, según sea necesario, deduciendo cualquier monto a los que se refiere el Párrafo 4 de este Anexo y a los que se aplicase una Conversión de Divisas.

Fecha de Pago

<u>Fecha de Pago</u>	<u>Porción de la Cuota como Porcentaje</u>
15 de abril de 2016	10%
15 de octubre de 2016	30%
15 de abril de 2017	60%

2. Si los fondos del Préstamo no han sido retirados completamente en la primera Fecha de Pago del Principal, el monto del principal del Préstamo pagadero por el Prestatario en cada Fecha de Pago del Principal se determinará de la siguiente manera:
 - (a) En la medida en que cualquier fondo del Préstamo haya sido retirado en la primera Fecha de Pago del Principal, el Prestatario pagará el monto retirado y pendiente a dicha fecha de acuerdo con lo estipulado en el párrafo 1 de este Anexo.
 - (b) Todo retiro realizado después de la primera Fecha de Pago del Principal será pagado en cada Fecha de Pago del Principal después de la fecha de dicho retiro en montos que el Banco determine, multiplicando los montos de cada uno de dichos retiros por una fracción cuyo numerador será la Porción de la Cuota original especificada en la tabla del párrafo 1 de este Anexo para dicha Fecha de Pago del Principal (Porción de la Cuota Original), y cuyo denominador será la suma de todas las demás Porciones de la Cuota Original correspondientes a las Fechas de Pago del Principal que caigan en dicha fecha o fechas posteriores, siendo así que dichos montos de pagos serán ajustados, según sea necesario, de manera que se deduzca de ellos todos los montos a los que se refiere el párrafo IV de este Anexo y a los que se aplica una Conversión de Divisas.

3. (a) Los retiros realizados dentro de los dos meses calendarios anteriores al vencimiento de la Fecha de Pago del Principal, con el propósito exclusivo de calcular los montos de principal pagaderos en cualquier Fecha de Pago del Principal, se tratarán como si hubiesen sido retirados y estuviesen pendientes de pago en la segunda Fecha de Pago del Principal después de la fecha del retiro y serán pagaderos en cada Fecha de Pago del Principal comenzando con la segunda Fecha de Pago del Principal después de la fecha del retiro.
- (b) Independientemente de lo estipulado en el sub-párrafo (a) de este Párrafo 3, si en algún momento el Banco decide adoptar un sistema de facturación por Fechas de Vencimiento según el cual las facturas se emiten en o después de la Fecha de Pago de Principal respectiva, lo estipulado en dicho sub-párrafo cesará de aplicarse para todo retiro realizado después que se adopte dicho sistema de cobranza.
4. Independientemente de las estipulaciones de los párrafos 1 y 2 de este Anexo, en caso de producirse una Conversión de Divisas de la totalidad o parte del monto de Principal retirado del Préstamo a una Divisa Aprobada, el monto convertido a dicha Divisa Aprobada que sea pagadero en cualquier Fecha de Pago de Principal que ocurra durante el Período de Conversión, será determinado por el Banco multiplicando dicho monto en la divisa de denominación inmediatamente previo a dicha Conversión por, ya sea: (i) la tasa de cambio que refleje los montos de principal en dicha Divisa Aprobada pagaderos al Banco según los términos de la Transacción de Cobertura en Divisas relativos a dicha Conversión; o (ii) el componente de tasa de cambio de la Tasa de Pantalla si el Banco así lo determina de acuerdo con las Pautas de Conversión.
5. Si el monto del principal del Préstamo retirado y pendiente ocasionalmente se encontrase denominado en más de una Divisa de Préstamo, las estipulaciones de este Anexo se aplicarán independientemente a los montos denominados en cada una de dichas Divisas de Préstamo, de manera que se determine un cronograma de amortización independiente para cada uno de dichos montos.

ANEXO 4

Adquisiciones

Sección I. Adquisición de Bienes y Obras

- A. Todos los bienes, obras y servicios (aparte de los servicios de consultores) serán adquiridos siguiendo las estipulaciones de la Sección I de las “Normas para Adquisiciones financiadas con Préstamos del BIRF y Créditos de la AID”, de fecha mayo de 2004 (Normas de Adquisiciones), y siguiendo las estipulaciones de este Anexo.
- B. Todos los servicios de consultoría serán financiados siguiendo las secciones I y IV de las “Normas para la Selección y Empleo de Consultores por Parte de Prestatarios del Banco Mundial” de fecha mayo de 2004 (Normas para Consultores) y las estipulaciones de este Anexo.
- C. Los términos con mayúscula que se utilizan a continuación en este Anexo para describir los métodos de adquisiciones o de revisión de contratos específicos por parte del Banco, tendrán los significados que se les atribuyen en las Normas de Adquisiciones o en las Normas de Auditoría según corresponda.

Sección II. Métodos Específicos para la Adquisición de Bienes, Obras y Servicios (aparte de los Servicios de Consultores)

- A. Licitaciones Competitivas Internacionales. Excepto por lo que se estipula en la Parte B de esta Sección, se otorgará la buena pro a los contratos a partir de Licitaciones Competitivas Internacionales. Las estipulaciones contenidas en los párrafos 2.55 y 2.56 de las Normas de Adquisiciones que estipulan que se deberá otorgar preferencia a los proveedores locales en la evaluación de las ofertas se aplicarán a los bienes manufacturados en el territorio del Prestatario por proveedores locales.
- B. Otros Procedimientos de Adquisiciones
 - 1. Licitaciones Competitivas Locales. (a) Las obras de un costo estimado inferior a \$3'000,000 pero mayores a \$250,000 o su equivalente por contrato; y (b) los bienes y servicios que no sean de consultoría (incluyendo los gastos relacionados con capacitación) de un costo estimado inferior a \$250,000, pero superiores a \$50,000, o su equivalente por contrato, podrán ser contratados mediante contratos cuya buena pro se otorgue mediante una Licitación Competitiva Nacional.
 - 2. Selección de Proveedores (“Shopping”). (a) Las obras con un estimado de \$250,000, o su equivalente por contrato o menos; y (b) los bienes y servicios que no sean de consultoría (incluyendo los gastos relacionados con capacitación) con un costo estimado de \$50.000, o su equivalente por contrato o menos, podrán ser adquiridos mediante contratos cuya buena pro se otorgará mediante un Procedimiento de Selección de Proveedores (“Shopping”).

3. Adquisiciones para los Sub-Proyectos de Electrificación Rural. Las obras, bienes y servicios requeridos según la Parte A del Proyecto para los Sub-Proyectos de Electrificación Rural podrán ser adquiridos mediante contratos cuya buena pro se otorgará siguiendo las estipulaciones establecidas en el párrafo 3.12 de las Normas de Adquisiciones.

Sección III. Métodos Específicos para la Adquisición de Servicios de Consultoría.

- A. Selección Basada en Calidad y Costo. A menos que se especifique en otro sentido según la Parte B de esta Sección, los servicios de consultoría serán adquiridos mediante contratos cuya buena pro se otorgará a partir de la Selección Basada en Calidad y Costo de la Sección II de las Normas de Consultoría. Para los propósitos del párrafo 2.7 de las Normas de Consultoría, la lista de precalificación de consultores para servicios cuyo costo se estime inferior a \$350,000, o su equivalente por contrato, podrá incluir en su totalidad consultores locales.

B. Otros Procedimientos

1. Selección Basada en Calidad. Los servicios que, según el Banco, cumplen con los requisitos estipulados en el párrafo 3.2 de las Normas de Consultoría podrán ser adquiridos mediante contratos cuya buena pro se otorgará a partir de una Selección Basada en la Calidad, de acuerdo con las estipulaciones contenidas en los párrafos 3.1 hasta 3.4 de las Normas de Consultoría.
2. Selección por Menor Costo. Los servicios para encargos que, según el Banco, cumplen con los requerimientos estipulados en el párrafo 3.2 de las Normas para Consultores podrán ser adquiridos por contratos cuya buena pro se otorgará a partir de una Selección por Menor Costo, según se estipula en los párrafos 3.1 a 3.4 de las Normas para Consultores.
3. Selección Basada en las Calificaciones de los Consultores. Cuando los servicios tengan un costo estimado inferior a US\$200,000, o su equivalente por contrato, podrán ser adquiridos mediante contrato cuya buena pro se otorgará en concordancia con las estipulaciones contenidas en los párrafos 3.1m 3.7 y 3.8 de las Normas de Consultoría.
4. Elección de Proveedor Único. Los servicios cuyo costo se estime en menos US\$100,000, o su equivalente por contrato, y en los casos en que se cumpla con las exigencias estipuladas en el párrafo 3.10 de las Normas de Consultoría para la Elección de Fuente Única, podrán, contándose para ello con la aceptación previa del Banco, adquirirse siguiendo la estipulaciones de los párrafos 3.9 hasta 3.13 de las Normas de Consultoría.
5. Elección con Presupuesto Fijo. Los servicios para tareas que, según el Banco, cumplen con los requisitos exigidos en el párrafo 3.5 de las Normas de Consultoría, y que sean proporcionados por firmas de consultores, podrán ser adquiridos

mediante contratos cuya buena pro se otorgará siguiendo los criterios de Presupuesto Fijo, de acuerdo con lo estipulado en los párrafos 3.1 y 3.5 de las Normas de Consultoría.

6. Consultores Individuales. Los servicios para tareas que cumplan con los requisitos estipulados en la primera oración del párrafo 5.1 de las Normas de Consultoría podrán ser adquiridos mediante contratos cuya buena pro se otorgará a consultores individuales en cumplimiento con las estipulaciones contenidas en los párrafos 5.2 hasta 5.3 de las Normas de Consultoría. En las circunstancias que se describen en el párrafo 5.4 de las Normas de Consultoría, la buena pro de dichos contratos podrá ser otorgada a consultores individuales a partir del criterio de proveedor único.
7. Prácticas Comerciales. Los servicios para tareas comprendidas en la Parte B 3 (iii) del Proyecto podrán ser adquiridos mediante contratos cuya buena pro se otorgará a consultores siguiendo las estipulaciones del párrafo 3.14 de las Normas de Consultoría.

Sección IV. Revisión de las Decisiones de Adquisiciones por el Banco

A. Revisión Previa. Excepto en los casos en que el Banco lo determine y comunique al Prestatario, se aplicarán los siguientes procedimientos de revisión anticipada:

1. Bienes, Obras y Servicios (Diferente de los Servicios de Consultores)

Los procedimientos previos de revisión, estipulados en los párrafos 2, 3 y 4 del Apéndice 1 de las Normas de Consultoría, se aplican a: (a) cada uno de los contratos cuya buena pro haya sido otorgada mediante una Licitación Competitiva Internacional; (b) cada contrato de bienes y servicios (diferente de los contratos por servicios de consultoría) de un costo equivalente estimado de US\$200,000 o más por contrato, cuya buena pro haya sido otorgada por Licitación Competitiva Nacional; (c) los dos primeros contratos de bienes y obras cuya buena pro haya sido otorgada mediante procedimientos de Licitación Competitiva Nacional; y (d) los dos primeros contratos de bienes y obras otorgados mediante Procedimiento de Selección de Proveedores (“Shopping”).

2. Servicios de Consultoría Proporcionados por Empresas

- (a) Los procedimientos de revisión previa estipulados en los párrafos 2, 3 y 4 del Apéndice 1 de las Normas de Consultoría se aplicarán a todos los contratos por servicios de consultoría suministrados por empresas cuyo costo se estime en el equivalente \$100,000 o más.
- (b) Los siguientes procedimientos de revisión previa se aplicarán a todo contrato de servicios de consultoría proporcionados por empresas que se contraten mediante una Selección de Fuente Única: (i) las calificaciones, experiencia, términos de referencia y condiciones de empleo de los consultores serán comunicados al Banco para su revisión y aprobación previas; (ii) la buena pro del contrato se

otorgará solamente después de contar con la aprobación del Banco; y (iii) se aplicarán al contrato las estipulaciones contenidas en el párrafo 3 del Apéndice 1 de las Normas de Consultoría.

3. Servicios de Consultoría Suministrados por Consultores Individuales

- (a) Los procedimientos de revisión previa, estipulados en los párrafos 2, 3 y 4 del Apéndice 1 de las Normas de Consultoría, se aplicarán a cada uno de los contratos de servicios de consultores suministrados por personas individuales a un costo estimado equivalente de \$50,000 o más.
- (b) Los siguientes procedimientos de revisión previa se aplicarán a todo contrato de servicios de consultoría proporcionados por consultores individuales que se contraten mediante una Selección de Fuente Única: (i) las calificaciones, experiencia, términos de referencia y condiciones de empleo de los consultores serán comunicados al Banco para su revisión y aprobación previas; (ii) la buena pro del contrato se otorgará solamente después de contar con la aprobación del Banco; y (iii) se aplicarán al contrato las estipulaciones contenidas en el párrafo 3 del Apéndice 1 de las Normas de Consultoría.

B. Revisión Posterior

- 1. Para cada uno de los contratos de bienes, obras y servicios (diferentes de los servicios de consultoría) que no se encuentren regidos por la Parte A de esta Sección, se aplicarán los procedimientos de revisión posterior estipulados en el párrafo 5 del Apéndice 1 de las Normas de Adquisición.
- 2. Con respecto a cada uno de los contratos de servicios de consultoría que no estén regidos por la Parte A de esta Sección, se aplicará los procedimientos de revisión posterior estipulados en el párrafo 5 del Apéndice 1 de las Normas de Consultoría.

Sección V. Estipulaciones Especiales

- A. Además, y sin limitación ni restricción a cualquier otra estipulación presentada en este Anexo o en las Normas de Consultoría, las siguientes estipulaciones servirán para regir toda adquisición de bienes, obras y servicios diferentes a los de consultoría comprendidos en la Sección II de este Anexo:
 - 1. No se requerirá valor de referencia para su publicación en los documentos de licitación.
 - 2. El otorgamiento de la buena pro de los contratos se basará, exclusivamente, en criterios de precio y, cuando resulte adecuado, tomará en cuenta factores que puedan ser cuantificados de manera objetiva. El procedimiento de dicha cuantificación será incluido, explícitamente, en la invitación a participar en la licitación.

3. El Prestatario, a través de la UEP, utilizará documentos estándar de licitación que sean satisfactorios para el Banco.
4. No se exigirá a los participantes extranjeros en las licitaciones que legalicen sus ofertas ni ninguna otra documentación relacionada con dichas ofertas en consulados del Perú en el exterior, en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú ni ante ninguna otra autoridad peruana, como pre-condición para participar en los procedimientos de licitación.

B. Además, y sin limitación ni restricción de cualquier otra estipulación incluida en este Anexo o en las Normas de Consultoría, las siguientes estipulaciones regirán el empleo de consultores a los que se refiere la Sección III de este Anexo:

1. No se exigirá que los consultores extranjeros estén registrados en el país como condición para participar en los procedimientos de selección.
2. No se requerirá que los consultores extranjeros legalicen sus propuestas ni ninguna documentación relacionada con dichas propuestas ante los consulados del Perú en el exterior, en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú ni ante ninguna otra autoridad peruana, como pre-condición para participar en los procedimientos de selección.

ANEXO 5

PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN

1. Generalidades

El Prestatario deberá:

- (a) a través del MEM y la UEP, llevar a cabo el Proyecto o hará que el Proyecto sea realizado de acuerdo con el Manual de Operaciones del Proyecto, lo que incluye el Marco de Gestión Medioambiental y Social, el Marco de Pueblos Indígenas, el Marco de Reasentamientos y los Planes Anuales de Operaciones y, a menos que el Banco autorice lo contrario, no modificará ni realizará ninguna exoneración de ninguna estipulación contenida en dichos documentos a menos que se cuente con la autorización previa por escrito del Banco. En caso de cualquier conflicto entre los términos de dichos documentos y los de este Contrato, los términos de este Contrato prevalecerán;
- (b) a través del MEM y la UEP, mantener políticas y procedimientos adecuados para permitirle realizar monitoreos y evaluaciones de manera continua de acuerdo con los indicadores estipulados en el Anexo 6 de este Contrato, para la realización del Proyecto y el logro de los objetivos del mismo;
- (c) a través del MEM, mantener, hasta la culminación de la ejecución del Proyecto, personal competente en la UEP en un número adecuado y con calificación y experiencia a satisfacción del Banco, incluyendo los siguientes miembros clave del personal: el gerente del Proyecto, el jefe de la unidad administrativa, el jefe de la unidad técnica, el especialista en temas sociales y de reasentamientos, el especialista de adquisiciones y el especialista de gestión financiera;
- (d) mantener hasta la culminación de la ejecución del Proyecto, el Comité Directivo del Proyecto que se reunirá por lo menos cada cuatro meses, y enviar al Banco las actas de dichas reuniones;
- (e) hacer que el MEM suscriba e implemente, a través de la UEP, hasta la culminación de la ejecución del Proyecto, el Contrato de Comisión de Confianza. Todos los términos y contenidos del mismo deberán ser satisfactorios para el Banco y, a menos que el Banco autorice lo contrario, no se permitirá la modificación y exoneración de ninguna estipulación significativa de dicho Contrato sin la aprobación previa por escrito del Banco. Dichos Contratos no serán modificados ni sujetos a exoneraciones si, en opinión del Banco, dichas modificaciones o exoneraciones pudiesen afectar de manera significativamente adversa la realización del Proyecto o el logro de sus objetivos. En caso de conflicto entre los términos de dicho Contrato y los de este Contrato, los términos del presente Contrato prevalecerán.

2. Informes Semestrales de Avance e Informe Intermedio

El Prestatario, a través del MEM y de la UEP y en el marco del SNIP deberá:

- (a) elaborar, siguiendo términos de referencia satisfactorios para el Banco, y proporcionar al Banco, alrededor del 31 de enero y 31 de julio de cada año o en fechas cercanas a éstas, comenzando con la primera de dichas fechas después de la Fecha de Entrada en Efectividad, un informe semestral de avance que integre los resultados de las actividades de monitoreo y evaluación realizadas en cumplimiento con el párrafo 1 (b) de este Anexo, sobre el progreso logrado en la realización del Proyecto durante el período anterior a la fecha de dicho informe y donde se estipule las medidas recomendadas para asegurar la eficiente implementación del Proyecto y el logro de sus objetivos durante el período subsiguiente a dicha fecha;
- (b) revisar con el Banco, a más tardar el 28 de febrero y 31 de agosto de cada año, comenzando en el mes después de la presentación del primer informe de avance semestral, o en fecha posterior a la misma, según solicite el Banco, el informe a que se refiere el sub-párrafo (a) de este párrafo, y, posteriormente, tomar todas las medidas requeridas para asegurar la culminación eficiente del Proyecto y el logro de sus objetivos, a partir de las conclusiones y recomendaciones contenidas en dicho informe y la opinión emitida por el Banco al respecto;
- (c) a más tardar el 31 de enero de 2009, o en cualquier otra fecha convenida por el Banco, realizar junto con el Banco, una revisión intermedia de la implementación de las operaciones previstas para el Proyecto (Revisión Intermedia). La Revisión Intermedia abarcará el progreso logrado en la implementación del Proyecto; y
- (d) después de dicha Revisión Intermedia, actuar de manera oportuna y diligente para poner en práctica las acciones correctivas que puedan haber sido recomendadas por el Banco;

3. Auditorías Anuales de Adquisiciones

El Prestatario a través del MEM y de la UEP deberá:

- (a) ordenar una auditoría de todos los registros y documentación de adquisiciones para cada año fiscal del Proyecto, siguiendo principios apropiados de auditorías de adquisiciones, siendo así que dicha auditoría será llevada a cabo por auditores de adquisiciones aceptados por el Banco;
- (b) entregar al Banco tan pronto como estén disponibles, pero en ningún caso después de seis meses de la conclusión de cada año fiscal, el informe de auditoría de adquisiciones llevado a cabo por dichos auditores, con el alcance y el nivel de detalle que pueda solicitar razonablemente el Banco; y

- (c) entregar al Banco cualquier otra información relacionada con dichos registros y documentación de adquisiciones y la auditoría de adquisiciones correspondiente cuando ello sea solicitado ocasionalmente por el Banco;

4. Plan de Adquisiciones y Plan Operativo Anual

El Prestatario, a través del MEM y de la UEP deberá:

- (a) entregar al Banco, el 30 de junio y 30 de noviembre de cada año, o en fechas cercanas a las mismas, comenzando el 30 de junio de 2006, un Plan de Adquisiciones actualizado a satisfacción del Banco en que se detalle todas las actividades de adquisiciones comprendidas en el Proyecto para el año siguiente;
- (b) revisar con el Banco, a más tardar el 31 de julio y el 31 de diciembre de cada año, empezando el 31 de julio de 2006, o en fecha posterior a solicitud del Banco, el plan al que se refiere el sub-párrafo (a) de este párrafo, y, posteriormente, tomar todas las medidas requeridas para asegurar la culminación eficiente del plan a partir de las recomendaciones y opinión del Banco al respecto;
- (c) proporcionar al Banco, el 30 de noviembre de cada año, o en fecha cercana a ésta, comenzando el 30 de noviembre de 2006, el Plan Operativo Anual actualizado, a satisfacción del Banco, en que se detallarán todas las actividades que serán financiadas por el Proyecto durante el año siguiente; y
- (d) revisar con el Banco, a más tardar el 31 de diciembre de cada año, comenzando el 31 de diciembre de 2006, o en cualquier fecha posterior que solicite el Banco, el plan al que se refiere el sub-párrafo (c) de este párrafo, y, posteriormente, tomar todas las medidas requeridas para asegurar la culminación eficiente del plan a partir de las recomendaciones y opinión del Banco al respecto;

En caso de conflicto entre los términos del Plan de Adquisiciones y/o el Plan Operativo Anual y los de este Contrato, los términos del presente Contrato prevalecerán.

5. Sub-Proyectos de Electrificación Rural

(a) Sin limitación de lo estipulado en el párrafo 1 de este Anexo, el Prestatario, a través del MEM y de la UEP, efectuará el seguimiento de las actividades financiadas por los Sub-Proyectos de Electrificación Rural según la Parte A del Proyecto y de acuerdo con lo estipulado en este párrafo y en el Manual de Operaciones del Proyecto, incluyendo, *inter alia*:

- (i) las reglas y procedimientos administrativos para la planificación, preparación, propuesta, selección, contratación, financiamiento,

implementación, supervisión, monitoreo y evaluación de los Sub-Proyectos de Electrificación Rural;

- (ii) las reglas de elegibilidad y calificación de los Proveedores de Electrificación Rural;
- (iii) un Formulario Modelo del Contrato para Sub-Proyectos de Electrificación Rural; y
- (iv) el Marco de Pueblos Indígenas, el Marco para la Gestión Medioambiental y Social y el Marco de Reasentamientos;

(b) el Prestatario, a través de la UEP, antes de la presentación de una solicitud de retiro de Préstamo para la actividad respectiva a ser financiada a través de un Sub-Proyecto de Electrificación Rural para cada uno de los Proveedores de Electrificación Rural, proporcionará al Banco un informe que confirme que se ha aprobado y ejecutado el respectivo Contrato del Sub-Proyecto de Electrificación Rural, indicando el nombre del Proveedor de Electrificación Rural calificado y el valor de dicho Contrato de Sub-Proyecto de Electrificación Rural;

(c) El Subsidio para Sub-Proyecto de Electrificación Rural será solicitado por un Proveedor de Electrificación Rural de acuerdo a lo estipulado en el Manual de Operaciones del Proyecto y se utilizará exclusivamente para los propósitos de las actividades previstas en la Parte A del Proyecto;

(d) Las actividades que serán financiadas mediante un Sub-Proyecto de Electrificación Rural serán llevadas a cabo en concordancia con el Contrato de Sub-Proyecto de Electrificación Rural a ser suscrito entre el Prestatario (a través del MEM) y el Proveedor de Electrificación Rural, según los términos y condiciones que se describen con mayor detalle en el Manual de Operaciones del Proyecto y que incluirán las siguientes estipulaciones:

- (i) copia de la actividad aprobada con el correspondiente presupuesto, cronograma de ejecución y cronograma de desembolsos e indicadores de desempeño;
- (ii) detalles del financiamiento que se realizará a partir del préstamo;
- (iii) obligación del Proveedor de Electrificación Rural de: (A) llevar a cabo las actividades con la debida diligencia y eficiencia de acuerdo con estándares apropiados administrativos, financieros, de ingeniería, culturales, sociales y ambientales, y de acuerdo con las estipulaciones del Manual de Operaciones del Proyecto, durante un período de tiempo que se definirá en el Manual de Operaciones del Proyecto; (B) mantener registros adecuados que reflejen de acuerdo con las prácticas contables sólidas y sencillas definidas en el Manual de Operaciones del Proyecto, las operaciones, recursos y gastos del Sub-Proyecto de Electrificación Rural; (C) mantener prácticas de informes

adecuadas según los estándares estipulados en el Manual de Operaciones del Proyecto; y (D) realizar una contribución mínima en efectivo, equivalente a por lo menos el 10% del costo total de inversión definido en el Manual de Operaciones del Proyecto.

- (iv) la exigencia de que: (A) los bienes, obras y servicios que se financien con los fondos de los Sub-Proyectos de Electrificación Rural sean adquiridos siguiendo los procedimientos estipulados en el Apéndice 4 de este Contrato; y (B) dichos bienes, obras y servicios se usen exclusivamente en la realización de las actividades financiadas por el Sub-Proyecto de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas;
- (v) el derecho de la UEP de inspeccionar independientemente o conjuntamente con el MEM y el Banco, si así lo solicita el Banco, los bienes, obras, localizaciones y construcciones incluidos en las actividades financiadas por los Sub-Proyectos de Electrificación Rural, sus operaciones, y todo registro y documento relevante;
- (vi) el derecho de la UEP de obtener toda información que la UEP o el Banco soliciten de manera razonable respecto de la administración, operaciones y situación financiera de las actividades financiadas por los Sub-Proyectos de Electrificación Rural;
- (vii) (A) el derecho de la UEP a suspender y rescindir el derecho del Proveedor de Electrificación Rural a utilizar los fondos del Sub-Proyecto de Electrificación Rural; y (B) la obligación del Proveedor de Electrificación Rural de rembolsar cualquier parte utilizada del Sub-Proyecto de Electrificación Rural a la UEP en caso de que el Proveedor de Electrificación Rural no cumpla con sus obligaciones estipuladas en el Contrato de Sub-Proyecto de Electrificación Rural.

6. Contrato de Comisión de Confianza

Las actividades que serán financiadas por un Sub-Proyecto de Electrificación Rural serán pagadas mediante un Contrato de Comisión de Confianza suscrito entre el Banco Participante y la UEP en términos y condiciones que se describen con mayor detalle en el Manual de Operaciones del Proyecto y que incluirán las siguientes estipulaciones:

- (i) que los pagos para cada Sub-Proyecto de Electrificación Rural se realizarán a partir de las instrucciones recibidas de la UEP;
- (ii) la obligación del Banco Participante de: (A) llevar a cabo las actividades con la diligencia y eficiencia debidas, de acuerdo con estándares apropiados administrativos y financieros, y de acuerdo con las estipulaciones del Manual de Operaciones del Proyecto; (B) mantener registros adecuados que reflejen de acuerdo con las practicas contables sólidas y sencillas definidas en el Manual de

Operaciones del Proyecto, las operaciones, recursos y gastos para los pagos relacionados con los Sub-Proyectos de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas; y (C) mantener prácticas de informes adecuadas según los estándares estipulados en el Manual de Operaciones del Proyecto.

- (iii) el derecho de la UEP de inspeccionar independientemente o conjuntamente con MEM y el Banco, si así lo solicita el Banco, todo registro y documento relevante que obre en poder del Banco Participante;
- (iv) el derecho de la UEP de obtener toda información que la UEP o el Banco soliciten de manera razonable respecto de la administración, operaciones y situación financiera de los pagos realizados a través del Banco Participante a favor de los Sub-Proyectos de Electrificación Rural;
- (viii)(A) el derecho de la UEP a suspender y rescindir el derecho del Banco Participante de utilizar los fondos del Contrato de Comisión de Confianza; y (B) la obligación del Banco Participante de rembolsar cualquier parte utilizada del Contrato de Comisión de Confianza a la UEP en caso de que el Banco Participante no cumpla con sus obligaciones estipuladas en el Contrato de Comisión de Confianza.

ANEXO 6

Indicadores de Desempeño

Los indicadores de desempeño del Proyecto incluirán los siguientes, siendo así que dichos indicadores estarán sujetos a modificaciones mediante acuerdo entre el Prestatario y el Banco:

Indicador de Desempeño	Fechas Objetivo	
	Mitad del Proyecto	Fin del Proyecto
1. Número de nuevas conexiones fuera de las Áreas de Concesión	48,500	160,000
2. Incremento de MWH/año de electricidad consumida para usos productivos en áreas rurales objetivo.	1,710	10,800
3. Inversiones de Proveedores de Electrificación Rural en Sub-Proyectos de Electrificación Rural. (Millones de dólares de los Estados Unidos)	8.0	23.1
4. Emisión de normas, regulaciones y pautas para electrificación rural utilizando energía convencional.	Concluido	
5. Número de empresas que adoptan equipo eléctrico en áreas rurales objetivo.	1,420	9,000